

5808/19 1090

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Lp. 29*

Expediente núm. *4625*

contra *Pablo Blasco Cabro*

de *Piña* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de *Piña*

Se inició el expediente en *20* de *11* de 19 *13*

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar; doy cuenta al Tribunal.- Doy fé.

Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

PROVIDENCIA.- Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta

SEÑORES )

y tres.

Villar )

Tejada )

Barroeta )

Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que onforme lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa el ~~testimonio~~ al Señor Fiscal. Doy fé

100



El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada  
contra *Pablo Blanco Galvis* y a su juicio *estas* comren-  
dido ~~per ahora~~ en las exenciones del arts 2 de la ley de 7 de  
Marzo de 1.942 y *no procede* instruir el expediente de responsa-  
bilidad civil.

Zaragoza 18 de *enero* de 1.943

*Pablo de la Fuente*

Presidencia - Zaragoza veintitres de marzo de mil  
Señores - moretianos maranta y tres.

Villar  
Dejada  
Barroeta

Case al fuente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. Vertifico  
*[Signature]*

PROVIDENCIA. —Zaragoza a 22 de Noviembre de mil novecientos cua-  
renta y tres.

Señores

*Mulleruelo  
Fojada  
Barriceta*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Pusa para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

ε

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA. —Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Firma manuscrita]*







Pablo Blanco Calvo

Nº 4629

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Pinar de Río 1 de Diciembre de 1943.

*R. de el Miravete*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

59

Juzgado de Instruccion

de

Pina de Ebro  
-----

Numero 59

Año 1943.

EXPEDIENTE  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

contra

*Pablo Blasco Calvo*

vecino de

*Pina*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

59



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4625

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1617-39 contra Pablo Blanco Cabro por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1943.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

Pina



REPUBLICA DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

SECRETARIA DE ESTADO

El Sr. D. [Name],  
[Address]  
[City]

[Faded text block]

[Faded text block]

[Faded text block]

[Faded text block]

4096

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infantería Galicia 19 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3617-39 instruida por el procedimiento sumariísimo de urgencia contra Pablo Blasco Calvo y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe del Segundo Honorrífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON FREDORO ALBA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 20 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 16 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Pablo Blasco Calvo pueden ser constitutivos de delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Banco de España del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en período sumariísimo eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolver.- El Juez Instructor ilegible. Rubricado.

Al 21 y 21 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 8 de Enero de 1940.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Pablo Blasco Calvo.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia a interr gar el proceso, el ministro Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo la circunstancia atenuante de falta de conciencia y escasa trascendencia y solicita la pena de 30 años de prisión menor.- La Defensa admite la misma calificación. Fiscal pero solicita pena de seis meses y un día de prisión menor dada la nulidad de su representado.- Por el Sr. residente se hace a los procesados pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Reglamento de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Sr. residente. De lo que doy fé.- V.B. El Sr. residente, Magallon, El Sr. Tomaz Navarro. R. briosados.- En

A la p. 108

Al 22 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 8 de Enero de mil novecientos cuarenta.- Año de la victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa nº 3617 que por el procedimiento sumariísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Pablo Blasco Calvo de 32 años, casado, labrador, natural y vecino de Pina de Ebro.- Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de lo autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO Probadamente se declara que Pablo Blasco Calvo afiliado a la U.G.T. antes del Movimiento Nacional, una vez iniciado este hizo guardias armados, con alguna de ellas en la cárcel custodiando las personas de orden que se hallaban detenidas; acompañó a los milicianos rojos en requisas y saqueos e ingreso voluntario en la columna Berruti con la que estuvo en el Frente de Madrid y asistió en un Batallón de Fuentes hasta el final de la Guerra. RESULTANDO que los hechos realizados por el encausado a que se refiere el Resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia del delito, y de aplicar los artículos 173 y 173 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código Penal.- VISTOS los artículos 173 240 del Código de Justicia Militar, al 67 del Código Penal y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FIRMAMOS que debemos condenar y condenamos a Pablo Blasco Calvo como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa trascendencia del delito a la pena de 8 años de prisión mayor y accesorias legales siéndole de abono la prisión preventiva, y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.

2961

Baltasar Agallon, Mariano Agesta, Hilarión Cuartero, Antonio Llobet, Rafael Guerrero. Rubricados.

Al 23 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 29 de Enero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 34 NOTIFICACION a Pablo Blanco Calvo. - En Zaragoza a treinta de Enero de 1940, Vorel Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al margen les notifique la anterior resolución con lectura íntegra y entre de copia literal si la solicitan, Do y fé. Pablo Blanco.

Y para que conste y a efectos de su remisión <sup>HE</sup> Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza extiendo la presente que concuerda para su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *Soy* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*V. Blau*



*Manuel V. Alvarado*

6675



Providencia Juez  
Señor Miravete.-

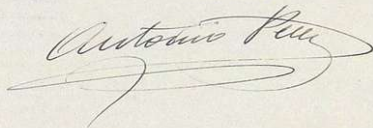
Fina de Ebro a primero de Diciembre de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.--

Por recibidas las certificacion y orden que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas poniendoles por cabeza en estas acusaciones, acusese recibo rae-  
clamense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo dispone el articulo 53 con referencia al inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publiquense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendose saber la incoacion del expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). 

Ante mi.



Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe:



3

5

8



AYUNTAMIENTO  
DE  
PINA DE EBRO

Núm. 61

Pablo Blanco Celvo

Tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta certificación negativa relativa al vecino de esta localidad anotado al margen sin perjuicio de hacerlo mas adelante de los demas informes que me tiene reclamados.

Dios guarde a V.S. muchos años,  
Pina de Ebro 8 de Enero 1944;

EL ALCALDE.



Sr. Juez de primera instancia de esta villa.



DON JOAQUIN SERRANO NAVARRO, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pina de Ebro, provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: he examinados los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, no he hallado asiento alguno relativo a que *Pablo Blasco Calvo* vecino de esta localidad, satisfaga contribucion por ningunas clases de bienes, y por tanto que carece de estos en este termino municipal.

Asi resulta del expediente y demas antecedentes a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido lo presente que firmo en Pina de Ebro a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

*Joakin Serrano*

Visto Bueno  
EL ALCALDE.-



*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *die y nueve de Enero*  
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;

RESULTANDO que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de *Atarilla Pablo Blanco Calvo* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuando, proceda acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

VISTA la disposición antes citada y demás de general aplicación.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Así lo provee y firma expresado el SR. Juez de que doy fe.

E).

*Rafael Miravete*

Ante mí.

*Antonio Pina*

*Delig y Domingo Pina revierte testimonio y oficio al Excmo  
Sr. Fiscal de J. P.*

*Pina*

40





FISCALIA  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. \_\_\_\_\_

CONTRA

*Pablo Blasco  
Cabró*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 19 de 2 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Febrero  
de 1944

*Pedro de la Fuente*

Sr. Juez de Instrucción de

*Pina*



Providencia Juez  
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veintinueve de Febrero de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia el  
oficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la  
Superioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

*Miravete*

Ante mi.

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pina*



Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se refleja en las ordenes recibidas por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y es-tanto solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema Audiencia para su unione del referido oficio y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).



Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.







TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20881

N.º Expediente .....

N.º Rollo .....

Vegetad Puna de Ebro

Pablo Blasco Gallego  
fzdo. Puna de Ebro

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

29-II-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de Octubre  
de 1944

EL SECRETARIO

*[Firma manuscrita del Secretario]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza

SECRET  
EXEMPTED FROM AUTOMATIC  
DOWNGRADING AND  
DECLASSIFICATION



DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día 1-5 SEP 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 del actual del Año actual.-Fina de Ebro a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, doy fe.

Providencia Juez  
Ejete sr. Blasco.

Fina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elvase a la Superioridad para su archivo en la misma.

.Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

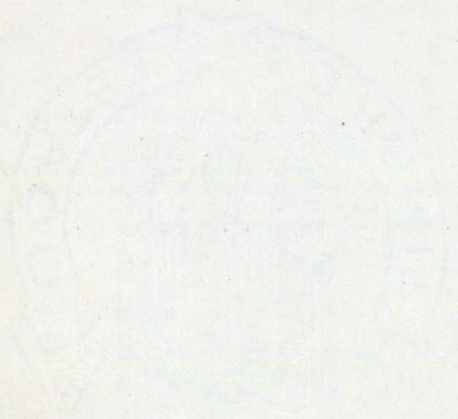
E). *Julian Blasco*

Ante mí.

*Antonio Pina*

Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.

*Blasco*





*Pablo Blanco Calvo*

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pinar de Ebro a 28 de Febrero de 1945.

*Julian Blanco*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

11/11

E.1.805.313 \*

PROVIDENCIA.- Zaragoza once de Octubre de mil novecientos cuarenta  
señores.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado i)  
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ar-  
Barroeta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E

A. M. G. G. G.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio de auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreesamiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años

Pina de Ebro 19 de Enero de 1944.

*Pablo Blanco Calvo*

*Rematado recibí  
el 12-2-44*

*Doña del Sr. Blanco*

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

14



5808/19

DON ANTONIO PEREZ AZMAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e Instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: Que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a *Dieguinvaro de Guero* de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Las anteriores diligencias unense al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *esta villa Pablo Blanco Calvo* -----, en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptado, procede acordar el sobreesimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resultan al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.--El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreesimiento del expediente, comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolucion, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Así lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mi, Antonio Perez.--Rubricados.-----

Así resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a *Dieguinvaro de Guero* ----- de mil novecientos cuarenta y cuatro.



*Antonio Perez*

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

1970